

EXISTENCIAS EN DECLARACIÓN

CLÁUSULA ADICIONAL

Quedan amparadas exclusivamente existencias de mercancías depositadas en bodegas y/o almacenes de mayoreo, mercancías en expendio, así como existencias de materias primas, mercancías en curso de elaboración o elaboradas y en general, existencias propias del giro del negocio. El límite máximo de responsabilidad será el indicado en la Especificación de la Póliza .

La declaración del importe del seguro será mensual o anual y según el caso:

En caso de modalidad de declaración mensual, el Asegurado proporcionará a la Compañía:

- a) A la contratación de este seguro, el límite máximo de responsabilidad con forme a su pronóstico anual de existencias.
- b) Se presentarán declaraciones mensuales a las cuales se aplicará la cuota o cuotas establecidas en la póliza, emitiéndose en endoso correspondiente.
- c) De no hacerse la declaración mensual dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al mes respectivo, la Compañía considerará la responsabilidad máxima de la Póliza o de cualesquiera de sus ubicaciones como declaración para ese mes.

En caso de modalidad de declaración anual, el Asegurado proporcionará a la Compañía:

- a) A la contratación de este seguro, el límite máximo de responsabilidad conforme a su pronóstico anual de existencias, que servirá de base para la generación de la prima anual ajustable al final de la vigencia.
- b) Al final de la vigencia entregará el monto del promedio mensual definitivo de sus existencias.
- c) Para realizar el ajuste anual, al monto promedio mensual final se aplicará la cuota o cuotas establecidas en la Póliza, a fin de determinar la prima por concepto de la declaración anual y se comparará contra la prima devengada pagada, emitiéndose el endoso correspondiente por la diferencia que resulte.

Si la Póliza consta de varias ubicaciones, la declaración y el cálculo de la prima se hará para cada ubicación separadamente.

La presente Cláusula puede darse por terminada por cualquiera de las dos partes en cualquier tiempo, de acuerdo con lo prescrito en la Cláusula 13. "Terminación Anticipada del Contrato" de las Condiciones Generales de la Póliza. Si el Asegurado pide la terminación total de la Póliza o de cualesquiera de sus ubicaciones, la devolución de primas quedará sujeta a que la Compañía retenga la prima establecida en el inciso correspondiente. Si la Compañía da por terminada esta Cláusula, devolverá toda prima no devengada, pasando por alto el acuerdo estipulado en dicho inciso.

QUEDA ESPECIALMENTE CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR UNA PROPORCIÓN MAYOR DE CUALQUIER PÉRDIDA QUE LA QUE GUARDE LA CANTIDAD DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA ESTABLECIDA, INDICADA EN LA ESPECIFICACIÓN, CON RELACIÓN AL VALOR REAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA AL

MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO. LA COMPAÑÍA TAMPOCO RESPONDERÁ POR PROPORCIÓN MAYOR DE LA PÉRDIDA QUE LA QUE EXISTA ENTRE EL VALOR DECLARADO EN EL ÚLTIMO INFORME PERIÓDICO RECIBIDO POR ELLA ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO Y EL VALOR REAL QUE HAYA TENIDO LA PROPIEDAD ASEGURADA EN LA FECHA A LA CUAL CORRESPONDA DICHO INFORME CUANDO EL VALOR DECLARADO SEA MENOR QUE EL REAL.

No obstante lo dispuesto en contrario por la Cláusula 9. "Disminución y reinstalación de Suma Asegurada en caso de siniestro" de las Condiciones Generales de la Póliza, la Compañía asume la obligación de mantener en todo tiempo vigente su responsabilidad hasta por la suma máxima especificada en la Póliza o en cualesquiera de sus ubicaciones, y por su parte el Asegurado se obliga en caso de ocurrir una pérdida que amerite indemnización bajo esta Cláusula, a cubrir a la Compañía la prima que corresponda por el término que falte de correr en la Póliza desde la fecha de siniestro hasta el vencimiento del seguro sobre la suma indemnizada y a prorrata de la cuota anual. Esta prima se considerará devengada y por lo tanto no se tomará en cuenta en el ajuste final de primas.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CNSF-S0080-0170-2004** de fecha **21/06/2004**".